



**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** Axel Luis Amador Salas

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3° fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, así como haber acreditado la posesión legal del predio que solicita para su registro conforme al artículo 30 fracción I del Reglamento de la LGVS, esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo y autoriza el registro **SEMARNAT-UMA-IN-0006-ZAC**, para el establecimiento de la UMA **"CACTACEANDO"**, ubicada en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con vigencia **indefinida**.

**NOMBRE DE LA UMA: "CACTACEANDO"**

**UBICACIÓN:** Calle Real de Villa de Llerena No. 65, col. Camino Real, ciudad de Guadalupe, municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**SUPERFICIE AUTORIZADA:** 15 m<sup>2</sup>

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-IN-0006-ZAC.

**TENENCIA:** PARTICULAR

**TIPO DE PROPIEDAD:** PRIVADA \_\_\_ RENTADA \_\_\_ X \_\_\_ EN COMODATO \_\_\_

**P/PODER** \_\_\_ EJIDAL \_\_\_ OTRO \_\_\_

**TIPO DE MANEJO:** En invernadero

**FINALIDAD DE LA UMA:** Reproducción, Recreación, Aprovechamiento Extractivo comercial, y exhibición.

Coordenadas UTM Zona 13 del predio de la UMA **"CACTACEANDO"**

Vértice	X	Y
1	756331.53	2518742.16
2	756329.36	2518737.69
3	756326.72	2518738.63
4	756328.85	2518743.26

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

No.	Nombre científico	Nombre común	Categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Echinocactus grusonii</i>	Biznaga tonel dorada	En Peligro de extinción(P) Endémica

**La procedencia del gemoplasma será de planta adquirida de la UMA "Solaris", con registro: SEMARNAT-UMA-VIV-0016-HGO.**



4



**Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales o el inventario actualizado que justifique la extracción de los ejemplares, en el formato oficial que existe para dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 al 84, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, 92 y 93 del Reglamento de la LGVS.**

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

## CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

- a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento
- c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Las Unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo aspectos de Educación Ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre

**CUARTA.** Este registro es personal e intransferible y otorga a al (los) propietario (s) o poseedor (es) del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre **"CACTACEANDO"**.

**QUINTA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

**SEXTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.



**DÉCIMA CUARTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMA QUINTA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas fitosanitarias durante la reproducción, aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, y comercialización.

**DÉCIMA OCTAVA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**DÉCIMA NOVENA.** Los responsables de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

**VIGÉSIMA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Esta Delegación Federal no tiene inconveniente en que el Biol. David Morales Pánuco, quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/07850/21 de fecha 11 de octubre de 2021, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el titular de la UMA al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

4



En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**SÉPTIMA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como plantas madre que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**OCTAVA.** En su caso, la importación de especies de flora silvestre para ser integradas como material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

**NOVENA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**DÉCIMA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA **"CACTACEANDO"**, deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los titulares o **legítimos poseedores** de la UMA **"CACTACEANDO"**, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Zacatecas, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, que se puedan transmitir a la flora donde se pretenden instalar y sean avalados por un técnico especialista en flora.

**DÉCIMA TERCERA.** En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parenteral.

En el caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parenteral, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de colecciones de la UMA modalidad jardín botánico y vivero o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Asimismo, la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificado anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común.

En el caso de UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica, se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y solo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.



4



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio NoDFZ152-200/22/0530  
Bitácora: 32/U1-0028/02/22  
Zacatecas, Zac., 19 de abril de 2022

**VIGÉSIMA CUARTA.** Esta Delegación Federal notificará esta resolución a **Axel Luis Amador Salas**, en su carácter de legítimo poseedor del predio en cuestión y titular de la UMA **"CACTACEANDO"**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



**ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas

**Expediente: SEMARNAT-UMA-IN-0006-ZAC**

JLRL/jara

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



4

